

generales del estado para el 2015 en orden de contratación temporal de la Mancomunidad de Municipios Centro Sur de Fuerteventura por la Junta General de la Mancomunidad en sesión ordinaria de fecha 16 de marzo de 2015, para su general conocimiento y a los efectos legales oportunos.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 21. Dos de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2015, y en el ámbito de la Mancomunidad de Municipios Centro Sur de Fuerteventura, y a los efectos de la posible contratación o nombramiento de personal laboral temporal, personal estatutario temporal o funcionarios interinos, se considerarán servicios esenciales o sectores prioritarios los siguientes:

a) Aquellos servicios públicos de presentación obligatoria para la Mancomunidad de Municipios Centro Sur de Fuerteventura contemplados en el artículo 26.1 a), b) y c) de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local. Como es el Equipo de Menores en Situación de Riesgo y Familias.

b) Aquellos servicios públicos que, sin estar incluidos en el apartado precedente, resulten de prestación obligatoria en la Mancomunidad de Municipios Centro Sur de Fuerteventura en virtud de las leyes sectoriales vigentes en la Comunidad Autónoma de Canarias. En particular:

Centro de Recogida de Animales.

c) Tendrán asimismo la consideración de servicios esenciales, cuya provisión se considerará en todo caso urgente e inaplazable, los puestos de trabajo de los servicios administrativos e instrumentales comunes e imprescindibles para el funcionamiento de los servicios públicos obligatorios a que se refieren los apartados anteriores. Y en particular los siguientes:

- Gerencia.

- Registro y Contabilidad.

d) Se entenderá acreditada la existencia de necesidad urgente e inaplazable en las contrataciones temporales que se produzcan bajo la modalidad de contrato de relevo para sustitución de trabajadores jubilados parcialmente en aplicación de la legislación al respecto

de Seguridad Social. Los citados contratos deberán ser formalizados por estricto cumplimiento de la normativa vigente. Asimismo, el contrato de relevo que se celebre tendrá que ser a tiempo parcial y con una jornada igual a la dejada de realizar por el trabajador que se pretende jubilar parcialmente, sin que, en ningún caso, la suma de ambas jornadas pueda superar el 100 por 100 de la jornada que venía realizando este último. En todo caso, la relación laboral de las contrataciones formalizadas para la sustitución de trabajadores con jubilación parcial se extinguirá al producirse la jubilación total del trabajador.

e) El Centro de Día de Rehabilitación Psicosocial.

En Gran Tarajal, a catorce de abril de dos mil quince.

EL PRESIDENTE, Rafael Perdomo Betancor.

3.830

ANUNCIO

3.941

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional sobre establecimiento y Ordenanzas de precios públicos, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Teniendo presente el dictamen favorable del Comité Ejecutivo, la Junta General, por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta legal, ACUERDA aprobar definitivamente mancomunar el servicio de “Campaña de Vacunación” de la Mancomunidad de Municipios Centro Sur de Fuerteventura.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VACUNACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERROS.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido

de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de vacunación e identificación de perros.

ARTÍCULO 2. Nacimiento de la Obligación

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3.

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquel,

ARTÍCULO 4. Cuantía

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente: Primovacunación (Vacunar e identificar): 15 euros.

Revacunación (Vacunar): 5 euros.

ARTÍCULO 5. Cobro

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio no se preste, procederá a la devolución del importe correspondiente.

El precio público se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL

El Acuerdo de establecimiento de este precio público fue adoptado y su Ordenanza fue aprobada por la Junta General de la Mancomunidad, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2015, y comenzará a regir a

partir del día siguiente de su aprobación definitiva, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por la Mancomunidad.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En Gran Tarajal, a dieciséis de abril de dos mil quince.

EL PRESIDENTE, Rafael Perdomo Betancor.

3.831

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS

Sala de lo Social

CÉDULA

3.942

Rollo: Recursos de Suplicación 1.128/2014. Materia: Incapacidad Permanente. Procedimiento origen: Seguridad Social en materia Prestacional 1.247/2010-00. Órgano origen: Juzgado de lo Social Número Dos de Las Palmas de Gran Canaria. Recurrente: Candelaria Sánchez Suárez. Recurridos: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Onda Real de Las Palmas, S.L.

En el procedimiento 1.128/2014, sobre Recursos de Suplicación, en materia de Incapacidad Permanente, seguido en esta Sala a instancias de Candelaria Sánchez Suárez contra Onda Real de Las Palmas, S.L. y Otros, ha recaído la anterior Sentencia de fecha 19 de marzo de 2015, que por copia autorizada se acompaña a la presente, junto con copia de Diligencia de Ordenación de 10 de abril de 2015.